

## N° 2012

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 119 de Lunes 23-06-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

---

#### **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

**PROYECTOS DE LEY**

---

**Expediente N° 19.084**

---

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 50 A LA LEY DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA DE LAS ORGANIZACIONES COOPERATIVAS, LEY N° 6970, DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1984 Y SUS REFORMAS

- [PROYECTOS](#)
- [Expediente N° 19.084](#)

#### **PODER EJECUTIVO**

---

**NO SE PUBLICAN DECRETOS EJECUTIVOS**

---

- [RESOLUCIONES](#)
  - [MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASESANTAMIENTOS](#)
  - [HUMANOS](#)
  - [MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA](#)
- 

#### **DOCUMENTOS VARIOS**

---

[DOCUMENTOS VARIOS](#)

#### **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- EDICTOS
- AVISOS

## **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### **REGLAMENTOS**

#### **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE FUNCIONARIO (A) DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

#### **MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN, CONSTITUCIÓN E INVENTARIO DE LA RED VIAL CANTONAL DE ZARCERO

REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA MUNICIPAL DE DERECHOS DE VÍA ADQUIRIDOS MEDIANTE DONACIÓN PARA EL CANTÓN DE ZARCERO

- [REGLAMENTOS](#)
    - [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
    - [MUNICIPALIDADES](#)
- 

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

#### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

CONVOCA A CONSULTA PÚBLICA

Se invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles, según el siguiente detalle: (...)

- [INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS](#)
    - [UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA](#)
    - [PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA](#)
    - [AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)
    - [ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN](#)
    - [AVISOS](#)
- 

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

#### **MUNICIPALIDAD DE ZARCERO**

El Concejo Municipal de Zarcero acuerda aprobar por dictamen de la Comisión de Asuntos Culturales, la propuesta del Escudo que represente nuestro cantón Zarcero.

## JUSTIFICACIÓN DEL ESCUDO

1. Cinta emblemática 14140 en honor a la bella bandera de nuestro cantón.
2. Canasta de hortalizas: representa el sector agrícola y por ende nuestro querido agricultor, que ha sabido aprovechar esta tierra bendita y fértil para deleitarnos con productos de alta calidad. El surgimiento de la agricultura fue un paso clave en el desarrollo de Zarcero, es por eso que se convirtió en una actividad económica y fundamental para la subsistencia de la población de nuestro cantón.
3. La vaca y su entorno natural: por décadas nos ha permitido gozar de sus bondades convirtiéndonos en uno de los mejores productores de leche, queso, natilla y otros derivados. La ganadería lechera es una de las actividades económicas históricamente más importantes que se han desarrollado en nuestro pueblo. De manera que la vaca por su belleza y carácter siempre está presente en todos nuestros repastos.
4. El Parque de Zarcero: con una planificada avenida de arcos de ciprés, éste junto al Templo Católico son importantes íconos que nos caracterizan por excelencia. Son la atracción, imán de turistas nacionales e internacionales y el orgullo de nosotros los pobladores que tanto amamos y admiramos.
5. Rama de durazno criollo: fruto característico de sabor único, verde por fuera y rojo por dentro.
6. Rama de zarzamora: nativa en este cantón, pequeña y singular enredadera de fruto delicioso que abunda en nuestras montañas.
7. El diseño está cargado de luz y color, alegría y carácter, virtudes que caracterizan a nuestros niños, jóvenes, hombres y mujeres que tuvimos la bendición de nacer en este bello cantón.

**Seudónimo:** Zarcereñita

Elaborado por la señora Flory Berta Rojas Arce, destacada artista del cantón de Zarcero.

[MUNICIPALIDAD DE ZARCERO](#)

## AVISOS

- [CONVOCATORIAS](#)
- [AVISOS](#)

## NOTIFICACIONES

[NOTIFICACIONES](#)

## BOLETÍN JUDICIAL

# EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL

## PRIMERA PUBLICACIÓN

El Consejo de la Judicatura y el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial, abren concursos para integrar listas de elegibles para los cargos de juez y jueza:

Concurso CJ-19-14 juez(a) 3 Notarial

Concurso CJ-24-14 juez(a) 3 Agrario

Concurso CJ-28-14 juez(a) 4 Notarial

Concurso CJ-32-2014 juez(a) 5 Contencioso Administrativo de Apelaciones

Concurso CJ-33-2014 juez(a) 5 Penal de Apelaciones

Concursos CJ-27-14 de juez(a) 4 familia, CJ-28-14 juez(a) 4 notarial, CJ-29-2014 juez(a) 4 civil, CJ-30-2014 juez(a) 4 penal, CJ-31-2012 juez(a) 4 Contencioso Administrativo

CJ-17-14 Juez (a) 1 genérico

CJ-18-14 Juez (a) 2 ejecución de la pena

CJ-20-14 Juez (a) 3 contencioso administrativo

CJ-21-14 Juez (a) 3 civil

CJ-22-14 Juez (a) 3 laboral

CJ-23-14 Juez (a) 3 penal

CJ-24-14 Juez (a) 3 agrario

CJ-26-14 Juez (a) 3 penal juvenil

CJ-28-14 Juez (a) 4 notarial

CJ-29-14 Juez (a) 4 civil

CJ-30-14 Juez (a) 4 penal

CJ-31-14 Juez (a) 4 contencioso administrativo

CJ-32-14 Juez (a) 5 contencioso administrativo de apelaciones

CJ-33-14 Juez (a) 5 penal de apelaciones

Estos concursos vencen el 27 de junio de 2014.

La inscripción por medio electrónico, se habilita hasta las veinticuatro horas de la fecha indicada.

## **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL PODER JUDICIAL**

### **UNIDAD DE RECLUTAMIENTO**

#### **CONCURSO N° 018-2014**

El Departamento de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para las siguientes clases de puesto:

#### **Técnicos Judiciales, Coordinadores Judiciales y Técnicos Jurídicos**

Forma de participar, requisitos y otros detalles del concurso se pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

[www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos](http://www.poder-judicial.go.cr/personal/concursos)

Período de inscripción: inicia: 23 de junio de 2014

Finaliza: 04 de julio de 2014

Horario de atención al público: 7:30 a.m. a 12:00 m. d. y de 1:00 p.m. a 4:30 p. m.

#### **CONCURSO N° 024-2014**

La Dirección de Gestión Humana, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para nombramiento en propiedad en el siguiente cargo.

Director (a) Tecnología de Información

(Puesto N° 111265)

#### **CONCURSO N° 025-2014**

La Dirección de Gestión Humana, con el fin de nombrar en propiedad puestos vacantes, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para las siguientes clases de puestos.

Profesional 1

(Profesional Administrativo 1)

Profesional 1

(Profesional en Salud Ocupacional)

Profesional 2

(Profesional Administrativo 2)

Profesional 2

(Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva)

Profesional 2

(Profesional en Auditoría Interna)  
Profesional 2  
(Psicólogo)  
Profesional en Control Interno  
Profesional en Derecho 3  
Abogado Asistente 3  
Profesional en Informática 1  
(Analista Programador 1)  
Profesional en Informática 2  
(Analista Programador 2)  
Profesional en Informática 3  
(Analista Programador 3)  
Profesional en Informática 1  
(Profesional en Informática Regional 1)  
Coordinador de Unidad 2  
Coordinador de Unidad 3  
Jefe Administrativo 4  
(Jefe Sección Administrativa 4)

### **CONCURSO N° 026-2014**

La Dirección de Gestión Humana, invita a las personas interesadas a participar en el concurso por antecedentes para el siguiente cargo.

Fiscal General

(Puesto N° 43131 por un período de cuatro años a partir del 16 de octubre del 2014)

## **SALA CONSTITUCIONAL**

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la Acción de Inconstitucionalidad que se tramita con el número 14-000248-0007-CO promovida por Defensoría de los Habitantes de la República contra los artículos 2 inciso 45), 81,82 Y 149 de la Ley número 9078 denominada Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, se ha dictado el voto número 2014-008481 de las dieciséis horas y un minutos del once de junio del dos mil catorce, que literalmente dice:

«Se declara con lugar la acción. En consecuencia, por ser contrarias a la Constitución Política, se anulan: a) la palabra “obligatoriamente” contenida en el texto del inciso 45) del artículo 2); b) el texto completo del artículo 81; c) el párrafo final del artículo 82, que dice: “Toda persona que solicite la

emisión del permiso o de la licencia de conducir por primera vez, o su renovación, brindará una dirección electrónica para recibir notificaciones; caso contrario, el Cosevi asignará una DEV al conductor.” De igual forma, se anula también el texto del artículo 149, con excepción de su párrafo tercero en cuanto recoge obligaciones para las personas jurídicas dueñas de vehículos, no relacionadas directamente con el objeto de esta acción. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de este pronunciamiento en el sentido de que esta declaratoria no afecta la validez y eficacia de las infracciones que hayan adquirido firmeza en sede administrativa y judicial. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de las normas anuladas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-005836-0007-CO que promueve Adrián Villegas Fonseca, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diez horas y treinta minutos del diez de junio del dos mil catorce. / Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Adrián Villegas Fonseca, cédula de identidad número 0204760098, para que se declare inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 29278-MINAE del 15 de enero de 2001, publicado en *La Gaceta* N° 30 del 12 de febrero del 2001, por estimarlo contrario a los artículos 11 y 50 de la Constitución Política. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y al Ministro de Ambiente y Energía. La norma se impugna por cuanto modifica y reduce los límites de la Zona Protectora Cerro de La Carpintera (creada mediante Decreto Ejecutivo N° 6112-A del 23 de junio de 1976), por medio de una norma de rango reglamentario, y sin que exista un estudio técnico o científico que justifique tal determinación. Alega el accionante que la Zona Protectora Cerro de La Carpintera se creó con el propósito de garantizar un aprovechamiento de recursos forestales de forma técnica, que permitiera su rendimiento continuo y el aseguramiento de los terrenos de vocación forestal, así como la preservación de áreas boscosas en resguardo del medio ambiente. Indica que por medio del Decreto Ejecutivo N° 29278-MINAE se modificó el Decreto Ejecutivo N° 6112-A, con el fin de incluir nuevos terrenos y excluir otros, por lo que se modificaron los límites de la Zona Protectora Cerro de La Carpintera y se redujo el área silvestre protegida. Señala que el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ambiente (Ley N° 7554 de 4 de octubre de 1996) prevé la posibilidad de reducir la superficie de las áreas silvestres protegidas—incluidas las zonas protectoras-, pero únicamente por Ley de la República y después de realizarse los estudios técnicos que justifiquen tal medida. Afirma que tales requisitos

no se han observado en el caso del Decreto Ejecutivo N° 29278-MINAE. Agrega que esta Sala ha emitido abundante jurisprudencia (sentencias 2007-011155, 2009-001056 y 2010-014772) en el sentido que la inobservancia de tales requisitos supone una infracción al principio de reserva de ley y del derecho fundamental a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo segundo del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto se acciona en defensa de intereses difusos, en resguardo del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como del patrimonio natural del Estado. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el Boletín Judicial sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. —Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

## SEGUNDA PUBLICACIÓN

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 12-015740-0007-CO promovida por Celin Arce Gómez contra el artículo 119 del Reglamento Electoral de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado por el Consejo Universitario en sesión N° 2025, artículo IV, inciso 1) del 8 de abril del 2010, por estimarlo contrario a los artículos 11, 28, 39, 41 de la Constitución Política, y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, reserva de ley y de legalidad, se ha dictado el Voto N° 2014-008480 de las dieciséis horas y cero minutos del once de junio del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción.”

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)